

“Por la cual se transfieren recursos al Fondo Agropecuario de Garantías FAG para el funcionamiento de la cuenta especial “Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario””

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular la que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley 69 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023 establece que *“el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”*.

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”*.

Que el artículo 66 de la Carta política, señala que *“las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”*.

Que el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, modificado por el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014, establece como objeto del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG *“servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general”*.

Que el parágrafo 1° del artículo 28 de la citada Ley, establece como función de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, determinar las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Que el artículo 29 de la Ley 16 de 1990, establece que el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, funcionará como una cuenta especial, sujeta a la vigilancia y control de la

Superintendencia Financiera, administrada por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.

Que el artículo 30 ibidem, establece el monto y origen de los recursos financieros del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, compuesto, entre otros, por el porcentaje de utilidades definido anualmente por la Junta Directiva de FINAGRO y el valor de las comisiones que deben cobrarse a todos los usuarios de crédito dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Que el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, establece que el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG *“podrá contar con recursos provenientes de donaciones y aportes públicos y privados, nacionales e internacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines señalados en la ley de su creación y en la presente Ley”*.

Que el artículo 2 del Decreto 1985 de 2013, establece como objetivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, *“(…) el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones (…)”*.

Que el artículo 2.1.2.1.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que *“FINAGRO ejercerá la administración del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, que le asigna el Capítulo V de la Ley 16 de 1990 en los términos que esta norma señala, en los que fijen posteriores determinaciones legales o reglamentarias nacionales, en las directrices generales de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en las que profiera la Junta Directiva de FINAGRO en desarrollo de tales normas”*.

Que el literal o) del numeral 2 del artículo 218 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 2 del Decreto 2371 de 2015, establece como función de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, entre otras, *“(…) establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones o respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo (…)”*.

Que a través de la Resolución 2 de 2023 *“Por la cual se establece el Plan Anual de Microfinanzas Rurales para el año 2023 y se crean la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular y la cuenta del FAG especial para la Economía Popular”*, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, creó la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular y definió sus condiciones generales.

Que el artículo 9 ibidem creó *“la cuenta especial 'Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario', con los aportes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para este propósito, la cual será manejada de manera independiente financiera y patrimonialmente del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y otras cuentas especiales para la expedición de garantías. Con esta cuenta especial se garantizarán únicamente las operaciones de la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario”*.

Que estos instrumentos fueron propuestos en el marco de la estrategia de inclusión financiera del Grupo Bicentenario, cuyas características se ajustan a las condiciones de vulnerabilidad de estos segmentos y las asignaciones presupuestales del Gobierno Nacional, contemplan los lineamientos generales en materia de condiciones financieras y metas indicativas de la línea de microcrédito de FINAGRO y del Fondo de Microfinanzas Rurales.



Que la Resolución 5 de 2023 “*Por la cual se modifica la Resolución 2 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de Microfinanzas Rurales para el año 2023 y se crean la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular y la cuenta del FAG especial para la Economía Popular*” expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, modificó el capítulo II de la Resolución 2 de 2023, en lo relacionado con las condiciones y la Tasa de Redescuento y de interés de los beneficiarios de la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario.

Que el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023 establece que “*el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento. Dichos instrumentos y programas contemplarán, el desarrollo a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas*”, entre otros.

Que el Decreto 2120 de 2023 “*por medio del cual se crea el programa “CREO, un crédito para conocernos” y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*” creó el programa CREO “*destinado a promover el acceso a financiación formal para la Economía Popular, esto es, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas) en cualquier sector económico, a través de los instrumentos financieros establecidos en el artículo 2.25.5*”

Que el artículo 2.25.5. ibidem estableció como instrumento de promoción crediticia las Garantías parciales al crédito con cobertura a la comisión”, para el efecto, la garantía que acompañará el Programa CREO tendrá una cobertura de hasta el 70% sobre el saldo insoluto del capital del crédito, con una altura mínima de mora para la reclamación de 120 días para respaldar parcialmente las operaciones del pequeño productor con los Proveedores de Crédito con cupo en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Que en virtud del artículo 2.25.7 del citado decreto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural transferirá al Fondo Agropecuario de Garantías el valor requerido para el cubrimiento de las necesidades de caja que se generen por ocurrencia de los instrumentos de promoción crediticia establecidos en el artículo 2.25.5, sin superar el valor apropiado en el presupuesto para la respectiva vigencia fiscal y sujeto al Programa Anualizado de Caja. Así mismo estableció que en el caso de que haya diferencia entre los recursos transferidos y la sumatoria de los valores reportados trimestralmente en la vigencia, el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, deberán reintegrar los recursos no utilizados al cierre de la vigencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Resolución 1240 del 16 de mayo de 2024 “*Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024*” efectuó una distribución del presupuesto de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por valor de \$36.900.600.000

Que el oficio con radicado externo No. 2-2024-028675 del 24 de mayo de 2024, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional aprobó la mencionada resolución de distribución presupuestal en los siguientes términos:



“En atención al oficio radicado con el No. 1-2024-043939, y de conformidad con (sic) artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto 2295 de 2023, de manera atenta le informo que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional aprueba la operación presupuestal contenida en la Resolución No. 1240 del 16 de mayo de 2024, por la cual se efectúa una distribución del presupuesto de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por valor de \$36.900.600.000. De conformidad con los artículos mencionado (sic) el jefe de órgano responderá por la legalidad del acto en mención.

La Distribución se aprueba para que la entidad cuente con los recursos realiza (sic) para promover el acceso al financiamiento formal para la economía popular, de conformidad con el Decreto No. 2120 del 11 de diciembre de 2023, a través del rubro: C-1703-1100-08-30101B. RC 11-3. DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN / B. PROVEER ACCESO A FACTORES PRODUCTIVOS EN FORMA OPORTUNA Y SIMULTANEA [...].”

Que la Resolución No. 000208 del 30 de mayo de 2024 *“Por la cual se modifica la Resolución 000015 del 12 de enero de 2024, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la vigencia 2024”* adicionó y ajustó la desagregación presupuestal a partir del detalle, clasificación y definición de las apropiaciones asignadas en el Decreto de liquidación 2295 del 29 de diciembre de 2023, en los gastos de inversión, y la Resolución No. 1240 del 16 de mayo de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, certificó que existe disponibilidad presupuestal por valor de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$36.628.600.000,00) en el rubro C-1703-1100-8-30101B-1703006-03, Recurso 11 CSF, TRANSF. CTES. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL ACCESO AL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL - SERVICIO FINANCIERO Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL SOSTENIBLE, LA AGROINDUSTRIALIZACIÓN Y LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA NACIONAL los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91224 del 18 de julio de 2024.

Que la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando 2024-560-005639-3 remitió justificación técnica, señalando entre otros aspectos:

- 1. El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG es un instrumento que facilita el acceso al crédito de los productores del sector agropecuario y rural, que no disponen de las garantías suficientes exigidas por los intermediarios financieros para ser sujetos de crédito con el sistema financiero formal. Según el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014 “(...) tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, sólo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)”.*
- 2. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario como órgano rector de la Política de Financiamiento del sector en el marco de sus facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 2 modificado por el artículo 2 del Decreto 2371 de 2015 y siguiendo los lineamientos de política trazados por el Ministerio de Agricultura; con el propósito de fomentar la colocación de la LEM Economía Popular por parte de los intermediarios financieros y asegurar el logro de las metas establecidas en la estrategia de Inclusión Financiera del Grupo Bicentenario sin poner en riesgo la*

sostenibilidad del FAG, la Resolución 2 de 2023 creó una cuenta especial, independiente financiera y patrimonialmente del FAG Ordinario para destinarla a la garantía de las operaciones de la LEM EP, lo cual se justifica dado el riesgo esperado de atender a esta población, el producto ofrecido para incentivar el uso de los intermediarios financieros y la importancia de mantener la sostenibilidad del FAG.

3. A partir de esto, los resultados del ejercicio mostraron que, con una capitalización por el valor mencionado anteriormente, se podrían otorgar garantías a 13.285 beneficiarios, equivalentes a aproximadamente \$53 mil millones de colocaciones estimadas. Según esto, de los \$16.663,6 millones, \$8.857 se destinarían para apalancar el total de colocaciones estimadas, y los \$7.807 restantes se utilizarían para asumir el costo de la comisión [...]
4. La Resolución 2 de 2024 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2024", determina entre otros, la finalidad de los recursos, la población destinataria, el alcance, y las condiciones de acceso.

Que, de acuerdo con la memoria justificativa expedida por la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se evidencia la necesidad de transferir recursos al Fondo Agropecuarios de Garantías – FAG, por un valor total de \$16.900.600.000,00 a la cuenta especial del FAG denominada "Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario" para mantener su funcionamiento como instrumento facilitador de acceso al crédito de los pequeños productores en el marco del Decreto 2120 de 2023, asegurando su estabilidad y beneficios otorgados por este y, apoyar la expedición de garantías de conformidad con la normativa aplicable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia de Recursos. Transfiérase en un único desembolso la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$16.900.600.000,00) M/CTE, del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO identificado con NIT 800116398-7, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91224 del 18 de julio de 2024, rubro C-1703-1100-8-30101B-1703006-03, Recurso 11 CSF, con el objeto de garantizar las operaciones de la cuenta especial "Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario" de conformidad con lo establecido en el Decreto 2120 de 2023 y la Resolución 002 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Parágrafo 1. El desembolso de que trata el presente artículo será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros N°. 000-019785-5 del Banco de Bogotá a nombre de "FAG ESPECIAL PARA LA ECONOMÍA POPULAR" cuenta designada por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO.

Artículo 2. Desembolso. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3. Reintegro de recursos. En el caso de que haya diferencia entre los recursos transferidos y la sumatoria de los valores reportados trimestralmente en la vigencia, para el cubrimiento de las necesidades de caja que se generen por ocurrencia de las operaciones

de la Línea Especial de Microcrédito (LEM) Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario, el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, deberán reintegrar los recursos no utilizados al cierre de la vigencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.25.7 del Decreto 2120 de 2023.

Artículo 4. Seguimiento. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de las funciones otorgadas mediante Decreto 1985 de 2013, realizará el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para el financiamiento y riesgos agropecuarios a través del contratista que se designe para el efecto.

Parágrafo 1. El seguimiento de que trata el presente artículo se realizará conforme a lo establecido en la Resolución 355 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 133 de 2021, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO como entidad administradora del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, presentará a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, los informes periódicos de seguimiento en la forma que esta los requiera; asimismo deberá presentar los informes y entregar la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5. Registro. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá proceder con el registro presupuestal correspondiente. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento del presente acto administrativo.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO realizará los procedimientos de registro presupuestal y contables necesarios para el manejo de los recursos del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, de los que tratan los artículos 1 y 2 de la presente resolución, siguiendo los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 AGO 2024**



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Viviane Milena Jimenez Zambrano - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.

Revisó: German Guerrero Chaparro - Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.
Diego Iván Palacios Doncel - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.
Miguel Ángel Arias - Asesor Despacho del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios.
Andrea Viviana Toro Acosta. - Asesora jurídica contratista. OAJ
Jorge Enrique Moncaleano - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo - Viceministra de Asuntos Agropecuarios.

